DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

13/10/2026 08:11



EN ESTA EDICION

1. OSDE obligada a incorporar a la amparista al grupo familiar sin cuota diferencial por embarazo — Contencioso · Nación
2. Corte Suprema de Santa Fe anula la retroactividad de la Ley 27.742 en indemnizaciones laborales — Laboral · Nación
3. Corte Suprema suspende provisionalmente la derogación de la Ley de Tierras del DNU 70/23 — Civil · General
4. Pago en cuotas de sentencias laborales: ¿el nuevo art. 56 vulnera el crédito alimentario? — Laboral · General
5. Ábalos y Koldo exigen al Supremo anular sus condenas y abrir vía constitucional — Penal · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 2337	Investidura de pleno derecho
Texto	Si la sucesion tiene lugar entre ascendientes, descendientes y conyuge, el heredero queda investido desde el dia de la muerte del causante.
Análisis	La investidura automatica no elimina la necesidad de declaratoria o inscripcion registral para disponer de inmuebles. Ordena la estrategia inicial: el heredero puede actuar en juicio desde la apertura. Para terceros registrales se requiere la inscripcion.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Bien de familia y afectacion de vivienda

Proteccion patrimonial, conversion, limites frente a acreedores y utilidad preventiva.

Tesis editorial. La vivienda afectada no debe verse solo como un refugio sentimental: es una herramienta de organizacion patrimonial. Bien usada, reduce riesgo ejecutivo; mal explicada, crea una falsa sensacion de inmunidad.

El instituto permite proteger la vivienda familiar frente a ciertos acreedores posteriores a la afectacion. Su mayor valor aparece cuando el abogado lo trabaja en forma preventiva: antes del conflicto, antes del endeudamiento y antes de que el patrimonio quede expuesto.

La conversion o sustitucion de la afectacion exige mirar continuidad, trazabilidad del bien protegido y oportunidad. No alcanza con decir que se vende una casa para comprar otra: conviene documentar destino de fondos, tiempos de operacion y situacion registral.

El limite practico esta en los acreedores anteriores, obligaciones especialmente tuteladas, cargas fiscales, expensas, alimentos y supuestos donde la afectacion puede ser cuestionada por abuso o fraude. La proteccion no transforma al inmueble en invisible.

NACIÓN

1

Contencioso | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

OSDE obligada a incorporar a la amparista al grupo familiar sin cuota diferencial por embarazo

Lo importante. Partes: A. P. y otro c/ Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE) s/ inc. apelación La prepaga debe incorporar a la amparista al grupo familiar primario del afiliado titular, absteniéndose de aplicar la cuota diferencial por embarazo. Sumario: 1.-Es procedente confirmar la decisión de primera instancia en cuanto hizo lugar parcialmente a la precautoria y ordenó a la empresa de medicina prepaga que en el plazo de dos días proceda a la incorporación de la amparista al grupo familiar primario del afiliado titular, absteniéndose de aplicar la cuota diferencial por embarazo, mientras se mantenga el pago de las cuotas correspondiente sin el adicional por preexistencia pretendido, pues el supuesto encuadra en el criterio del Tribunal conforme al cual en el ámbito recursivo de apelaciones subsidiarias, la desestimación de la instancia anterior es suficiente para mantener esa decisión y, si no hay otros de mayor pertinencia o idoneidad que examinar, corresponde remitir a la argumentación del juez de sección. 2.-El plazo de dos días otorgado a la empresa de medicina prepaga para que incorpore a la amparista al grupo familiar primario del afiliado titular, absteniéndose de aplicar la cuota diferencial por embarazo requerida, mientras se mantenga el pago de las cuotas correspondiente sin el adicional por preexistencia pretendido, no resulta escaso si se tiene en cuenta que viene reclamando desde meses atrás -según surge del correo electrónico de la propia demandada- y porque, además, cualquier inconveniente insalvable y no atribuible a la accionada que demore aún más el cumplimiento podrá ser comunicado al juzgado para que pondere la situación y, eventualmente, la exima de la imposición de la sanción. 3.-La vía apta para cuestionar el efecto que se le otorga a los...



Lectura de Dra. Mia. Una madre embarazada vio cómo su cobertura médica quedó en el limbo cuando la prepaga intentó cobrarle una cuota extra por preexistencia. La parte actora, una afiliada de OSDE, solicitó la incorporación al grupo familiar primario del titular y la eliminación de la cuota diferencial por embarazo. La demandada OSDE alegó que la normativa interna permitía aplicar el recargo por riesgo aumentado. El tribunal confirmó la medida cautelar de primera instancia y ordenó a OSDE incorporar a la amparista en dos días, sin aplicar la cuota diferencial, manteniendo el pago de las cuotas habituales. La decisión se sustenta en el art. 26 del decreto-ley 1285/58, que faculta a las cámaras de apelaciones a resolver por voto mayoritario, y en la jurisprudencia que protege el derecho a la salud como de orden público. Además, el tribunal consideró que la falta de pago del recargo vulneraba el principio de igualdad ante la cobertura médica. El fallo rompe con prácticas de cobro discriminatorio y refuerza la tutela preventiva de derechos de salud. Para el abogado, la medida de dos días constituye un plazo impracticable que puede ser usado como presión para obtener cumplimiento inmediato. Se recomienda presentar una queja ante el tribunal si la prepaga incumple, acompañada de pruebas de los pagos realizados. Finalmente, la sentencia abre la puerta a futuras acciones contra cláusulas de cuotas diferenciales en casos de embarazo.

Expediente/juzgado: Órgano: juzgado para que pondere la situación y

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/13/fallos-la-prepaga-debe-incorporar-a-la-amparista-al-grupo-familiar-primario-del-afiliado-titular-absteniendose-de-aplicar-la-cuota-diferencial-por-embarazo/

2

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Corte Suprema de Santa Fe anula la retroactividad de la Ley 27.742 en indemnizaciones laborales

Lo importante. Partes: Benítez, Ceferino Orlando c/ Souplet, Eduardo Omar – Laboral – s/ recurso de inconstitucionalidad Tribunal: Corte Suprema de de la Provincia de Santa Fe Voces: DESPIDO – DESPIDO INDIRECTO – IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY – VIGENCIA DE LA LEY Se anula la sentencia de Cámara que había aplicado retroactivamente la Ley 27.742 -Ley de Bases- para rechazar indemnizaciones laborales. Sumario: 1.-Cabe dar razón a la compareciente cuando sostiene que la sentencia incurre en el vicio de apartamiento normativo y de falta de motivación, con afectación de la seguridad jurídica, ello como consecuencia de haberse aplicado al presente caso una disposición -Ley 27.742 – que no se encontraba vigente al momento de concluir el contrato de trabajo, a consecuencia de lo cual se desestimaron los rubros que refiere. 2.-La Cámara no brinda argumentos jurídicos suficientes para rechazar las indemnizaciones y agravamientos indemnizatorios reclamados por una relación laboral fenecida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.742. 3.-El artículo 45 de la Ley 25.345 y los artículos 8 y 15 de la Ley 24.013 regulan reparaciones propias del Derecho Laboral y no sanciones penales , por lo cual no puede aplicarse retroactivamente. En la Provincia de Santa Fe, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, los señores Ministros de la Corte Suprema de de la Provincia, doctores Jorge Camilo Baclini, Daniel Aníbal Erbetta, Roberto Héctor Falistocco, Eduardo Guillermo Spuler y Rubén Luis Weder, con la presidencia de su titular doctor Rafael Francisco Gutiérrez, acordaron dictar sentencia en los autos caratulados «BENITEZ, CEFERINO ORLANDO contra SOUPLET, EDUARDO OMAR – LABORAL – (CUIJ 21-26139419-4) sobre RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD» (EXPTE. C.S.J. CUIJ N°: CUIJ...



Lectura de Dra. Mia. Una empresa intentó evadir el pago de indemnizaciones alegando la aplicación retroactiva de la Ley de Bases 27.742, sorprendiendo a los trabajadores. La parte actora, Ceferino Benítez, impugnó la sentencia de Cámara que había rechazado sus reclamos bajo esa normativa. La Corte Suprema de Santa Fe declaró nula la sentencia de la Cámara por apartamiento normativo y falta de motivación. Fundamentó su decisión en el artículo 45 de la Ley 25.345 y en los artículos 8 y 15 de la Ley 24.013, que regulan exclusivamente reparaciones laborales y no sanciones penales, prohibiendo la retroactividad de normas no vigentes al momento del contrato. La doctrina reiterada es que la irretroactividad es un pilar de la seguridad jurídica laboral. El fallo sienta un precedente claro contra la aplicación ex post de leyes laborales y refuerza la protección de derechos adquiridos. Los abogados deben ahora revisar cualquier cláusula que pretenda aplicar normas posteriores a la relación laboral. Se sugiere interponer recursos de amparo o revisión contra sentencias que invoquen la retroactividad indebida. En la práctica, el fallo permite reabrir indemnizaciones previamente denegadas bajo la misma lógica.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara que había aplicado retroactivamente la Ley 27

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/13/fallos-se-anula-la-sentencia-de-camara-que-habia-aplicado-retroactivamente-la-ley-27-742-ley-de-bases-para-rechazar-indemnizaciones-laborales/

GENERAL

3

Civil | El Cronista (RSS)

Corte Suprema suspende provisionalmente la derogación de la Ley de Tierras del DNU 70/23

Lo importante. La semana decisiva para el DNU 70/23 comenzó con un escenario más favorable para el Gobierno. Mientras la Corte Suprema suspendió provisoriamente el artículo que derogaba la Ley de Tierras , el oficialismo apuesta a trasladar esa discusión al Congreso con la convocatoria a la Comisión de Asuntos Constitucionales para tratar un proyecto sobre Propiedad Privada . Mientras tanto, la oposición está cada vez más lejos de conseguir el número para voltear el mega decreto libertario . Según pudo saber El Cronista , en la causa “ Árbol de Pie ”, el máximo tribunal dictó el viernes 9 de octubre una medida cautelar interina que suspendió los efectos del artículo 154 del DNU 70/23, que había derogado la Ley de Tierras Rurales. La decisión fue firmada por los jueces Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti, junto con los conjueces Diego Barroetaveña y Juan Ignacio Pérez Curci. El juez Carlos Rosenkrantz votó en disidencia. La suspensión se mantendrá hasta que el Juzgado Federal de Bariloche se pronuncie sobre la legitimación de los demandantes y examine el pedido de medida cautelar. El planteo fue presentado por la Asociación Civil Árbol de Pie y otros actores, que cuestionaron la derogación de la Ley de Tierras por considerar que compromete el derecho a un ambiente sano y equilibrado . La medida restablece provisoriamente las restricciones para la compra de tierras rurales por parte de extranjeros, aunque no implica que la Corte haya declarado inconstitucional el artículo 154 del DNU. La discusión de fondo sobre la validez de la derogación sigue abierta y deberá continuar en la federal. La Corte entra en tiempo de definición El cambio de escenario judicial tiene consecuencias políticas inmediatas. La oposición convocó a una sesión especial para el jueves 15 de octubre con el objetivo...



Lectura de Dra. Mia. El artículo 154 del DNU 70/23, que pretendía eliminar la Ley de Tierras Rurales, quedó en pausa tras una medida cautelar de la Corte Suprema. La Asociación Civil Árbol de Pie y otros actores presentaron la acción, argumentando que la derogación vulneraba el derecho a un ambiente sano y equilibrado. La Corte, integrada por Rosatti, Lorenzetti, Barroetaveña y Pérez Curci, suspendió los efectos del artículo mientras el Juzgado Federal de Bariloche evalúa la legitimación de los demandantes. El voto disidente de Rosenkrantz advirtió sobre la necesidad de respetar la separación de poderes. La decisión se sustenta en la protección del principio de legalidad y en la jurisprudencia que impide la suspensión de normas que regulan derechos fundamentales sin un proceso adecuado. El fallo no declara la inconstitucionalidad del DNU, pero mantiene vigentes las restricciones a la compra de tierras por extranjeros. Este pronunciamiento abre una ventana para que la oposición parlamentaria recupere terreno en la discusión del decreto. Los litigantes pueden ahora presentar escritos de ampliación de la medida cautelar, solicitando la extensión del suspenso hasta la resolución definitiva. En la práctica, se recomienda incluir la citación del art. 154 del DNU y la resolución de la Corte en cualquier recurso contra la derogación de la Ley de Tierras.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado Federal de Bariloche se pronuncie sobre la legitimación de los demandantes y examine el pedido de

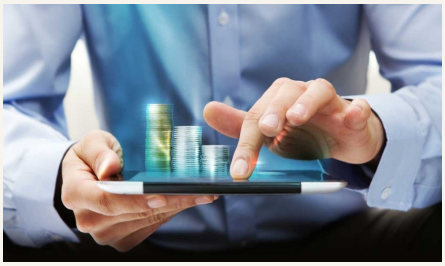
Fuente: https://www.cronista.com/economia-politica/la-ofensiva-contra-el-dnu-70-pierde-fuerza-la-oposicion-sigue-sin-quorum-tras-el-fallo-de-la-corte/

4

Laboral | Novedades Juridicas elDial

Pago en cuotas de sentencias laborales: ¿el nuevo art. 56 vulnera el crédito alimentario?

Lo importante. I. Introducción y planteo del problema. II. El nuevo art. 277 LCT: contenido y alcance del art. 56 de la Ley 27.802. III. El carácter alimentario del crédito laboral y el estándar de la Corte Suprema. IV. De la actualización al diferimiento: un doble golpe sobre el mismo crédito. V. El trato disímil frente al deudor común: un test de razonabilidad. VI. La jurisprudencia: "Ceballos" y los precedentes cordobeses. VII. Implicancias procesales. VIII. Conclusiones. Derecho del trabajo. Ley 27.802. Pago en cuotas. Art. 277 LCT. Crédito alimentario. Principio protectorio. Razonabilidad. En un trabajo anterior analizamos la inconstitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802, que morigera la actualización de los créditos laborales judicializados y pendientes de sentencia definitiva. El presente trabajo se ocupa de su norma hermana, el art. 56, que sustituyó el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo para habilitar el pago en cuotas de las sentencias condenatorias: hasta seis cuotas mensuales consecutivas para grandes empresas, y hasta doce para micro, pequeñas y medianas empresas, ajustadas conforme la pauta de actualización del art. 276 LCT. La distinción entre ambas normas, aunque sutil, es jurídicamente relevante y constituye el eje de este trabajo: el art. 55 opera sobre créditos todavía sub iudice, cuya existencia y cuantía se encuentran en discusión judicial. El art. 56, en cambio, opera sobre créditos que ya superaron esa discusión: son créditos reconocidos por una sentencia condenatoria, es decir, derechos que el propio Poder Judicial ya declaró existentes y exigibles. Sostenemos que esta circunstancia agrava, antes que atenúa, el reproche constitucional que la norma merece, porque no existe ya ninguna incertidumbre sobre el derecho que justifique postergar su...



Lectura de Dra. Mia. Una cláusula que permite diferir el cobro de salarios atrasados hasta doce meses ha encendido la polémica entre sindicatos y grandes empresas. La reforma del art. 56 de la Ley 27.802, publicada en 2026, establece que los créditos laborales ya firmes pueden pagarse en hasta seis cuotas para grandes compañías y doce para pymes, ajustados a la pauta de actualización del art. 276 LCT. El texto no contiene una sentencia judicial que haya resuelto sobre su constitucionalidad; por tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente académica citada. El análisis doctrinal sugiere que, al actuar sobre créditos ya reconocidos, la norma rompe el principio protectorio del carácter alimentario, pues priva al trabajador de la inmediatez del pago y crea una incertidumbre contraria a la jurisprudencia de la Corte Suprema. Además, la comparación con el tratamiento de acreedores comunes revela una posible falta de razonabilidad que podría ser impugnada ante la Corte. Para el abogado litigante, la recomendación práctica es presentar, en la fase de ejecución, un recurso de amparo constitucional alegando vulneración del artículo 14 de la Constitución y citar la jurisprudencia "Ceballos" como precedente de protección del crédito alimentario. Asimismo, conviene solicitar la suspensión del plan de cuotas mientras se discuta su constitucionalidad, y vigilar los plazos de interposición de recursos de revisión.

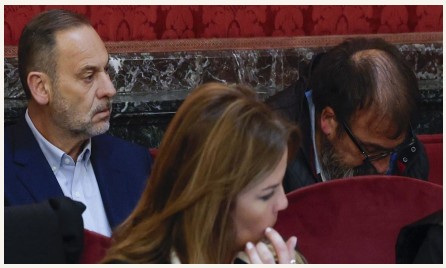
Fuente: https://novedades.eldial.com/2026/09/pago-en-cuotas-de-sentencias-laborales.html

5

Penal | Infobae (RSS ultimas)

Ábalos y Koldo exigen al Supremo anular sus condenas y abrir vía constitucional

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 12 Oct, 2026 11:00 p. m. Actualizado: 13 Oct, 2026 06:07 a. m. EST Guardar José Luis Ábalos y Koldo García tienen una última parada pendiente ante el Tribunal Supremo antes de intentar llevar sus condenas al Constitucional . El exministro de Transportes y quien fuera su asesor buscan que la misma Sala que los condenó a 24 años y tres meses y 19 años y ocho meses de prisión, respectivamente, anule la sentencia del ‘caso mascarillas’ por las presuntas vulneraciones de derechos fundamentales que denuncian sus defensas. No pueden recurrir el fallo mediante una apelación ordinaria y necesitan que el Supremo resuelva primero sus peticiones de nulidad para poder intentar acceder a la jurisdicción constitucional. La batalla judicial se volvió a mover la semana pasada, casi cuatro meses después de la sentencia del 22 de junio. Sus abogados presentaron sendos escritos para denunciar que el tribunal todavía no había resuelto los incidentes de nulidad y reclamar una respuesta inmediata . El movimiento llega después de que la Fiscalía Anticorrupción pidiera desestimar ambas solicitudes al considerar que las defensas pretenden reabrir cuestiones ya examinadas durante el procedimiento. El Supremo respondió el 8 de octubre que el auto estaba “en proceso de firma”, pero rechazó suspender la ejecución de las penas, según adelantó Europa Press . También puedes seguirnos en nuestro canal de WhatsApp , en Facebook y en Instagram El escenario tiene una particularidad que condiciona toda su estrategia, porque ambos fueron juzgados en única instancia por la Sala de lo Penal del Supremo. No existe, por tanto, un tribunal superior ante el que puedan presentar una apelación ordinaria para revisar la sentencia. La vía que han elegido consiste en pedir al propio...



Lectura de Dra. Mia. El eco de una sentencia que condenó a José Luis Ábalos a 24 años y a Koldo García a casi 20 años sigue resonando en los pasillos del Supremo, donde sus defensas acaban de solicitar la nulidad de los autos. Ambos políticos, juzgados en única instancia por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, buscan que el mismo tribunal anule la resolución antes de intentar llegar al Tribunal Constitucional. El Supremo, en auto del 8 de octubre, indicó que el documento estaba "en proceso de firma" pero rechazó suspender la ejecución de las penas, sin pronunciarse sobre los incidentes de nulidad presentados. La defensa argumenta vulneraciones de derechos fundamentales, como la falta de una segunda instancia y la ausencia de aforamiento, citando el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El análisis muestra que, aunque el rechazo a suspender la ejecución no implica una decisión sobre la nulidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre incidentes de nulidad es escasa y el caso podría sentar un precedente sobre el alcance de la revisión de sentencias penales en única instancia. Si el Supremo finalmente acepta la nulidad, abriría la puerta a que otros condenados en situaciones similares soliciten la revisión sin necesidad de una instancia intermedia. En la práctica, el abogado debe preparar un escrito de incidente de nulidad robusto, adjuntando los dictámenes internacionales citados y solicitando, de forma urgente, la medida cautelar de suspensión de la ejecución bajo el artículo 317 del Código Penal. Además, es esencial monitorear la publicación del auto definitivo para interponer, en caso de rechazo, un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de 30 días.

Expediente/juzgado: Órgano: Sala que

Fuente: https://www.infobae.com/espana/2026/10/13/el-ultimo-cartucho-de-abalos-y-koldo-presionar-al-supremo-para-que-suspenda-sus-condenas-a-24-y-19-anos-de-prision-y-abrir-la-via-del-amparo-ante-el-constitucional/